



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2016-249-LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

SENTENCIA No.12

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores YANELY GOMEZ CASTRO y MANUEL FERNANDO SALCEDO PATIÑO, para decidir sobre el trabajo de partición que en su oportunidad presentó reajustado el Dr. ORLALNDO AUGUSTO DIAZ MONSALVE, auxiliar de la justicia – partidador, para tal fin.

I. ANTECEDENTES

Mediante proveído del 15 de Junio de 2016, este despacho ordenó proseguir con el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores YANELY GOMEZ CASTRO y MANUEL FERNANDO SALCEDO PATIÑO, ordenándose la notificación personal al demandado.

Por auto del 11 de septiembre de 2017 se tuvo por notificado el demandado MANUEL FERNANDO SALCEDO PATIÑO e igualmente se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal formada por YANELY GOMEZ CASTRO y MANUEL FERNANDO SALCEDO PATIÑO.

El 6 de noviembre de 2018 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en el que se aprobaron como activos y pasivos los siguientes:

ACTIVOS:

PARTIDAS	BIEN	AVALUO
Primera	Automóvil Mazda 3 modelo 2006 de placas BSW-144, inscrito en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá	\$17.300.000=

Segunda	Camionera Mazda BT-50 modelo 2009 de placas CWV-871, inscrito en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga	\$19.360.000=
TOTAL	\$36.660.000

PASIVOS

CONCEPTO	VALOR
Impuesto sobre el vehículo de placas CWV-871 del año 2010	\$5.852.538=
Impuesto sobre el vehículo de placas CWV-871 del año 2011	\$5.312.538=
Impuesto sobre el vehículo de placas CWV-871 del año 2012	\$2.606.538=
Impuesto sobre el vehículo de placas CWV-871 del año 2014	\$1.960.538=
Impuesto sobre el vehículo de placas CWV-871 del año 2015	\$1.401.538=
Impuesto sobre el vehículo de placas CWV-871 del año 2018	\$490.538=
TOTAL	\$17.624.228=

En la misma data¹ se decreta la partición de los bienes que conforman la sociedad conyugal GOMEZ CASTRO – SALCEDO PATIÑO, y se designa partidor, quien, inicialmente presentó su trabajo de partición el día 13 de mayo de 2016², corriéndose traslado del mismo, sin que se presentara objeción alguna; sin embargo, mediante proveído del 3 de julio de 2020³, se ordenó rehacer la partición dadas las siguientes observaciones: “ **1) En el acápite denominado *ACTIVOS*, al describirse la *PARTIDA SEGUNDA* se incurre en error al momento de digitar la placa del vehículo inventariado siendo lo correcto CWV-871. 2) En el acápite denominado *LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*, al realizarse la *HIJUELA NUMERO 1 y 2*, se estableció que le corresponde como activo a cada uno la suma de \$17.624.228, cifra que corresponde es al total de pasivos, cuando lo correcto es la suma de \$9.517.886= a cada uno producto de dividir el activo liquido \$19.035.772 entre dos. 3) Pese a que hace bien en adjudicar**

¹ 6 de noviembre de 2018 folio 97

² Folio 152 del expediente

³ Folio 164 del expediente

una partida del activo a cada socio y adjudica en la proporción correspondiente el pasivo a cada uno de ellos, no explica una vez establecido el activo líquido en el acápite LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL a que obedece el patrón que adoptó para hacer las adjudicaciones..”

El partidor presenta su **trabajo de partición rehecho** el día 13 de julio de 2020⁴, mediante proveído del 27 de noviembre de 2020⁵, se ordena reajustar la partición dadas las siguientes observaciones : 1) se relacionan cuatro hijuelas como “numero 2”, sin tener en cuenta que como se trata de una sociedad conyugal, y por ende las adjudicatarios son los ex cónyuges, deben conformarse solo dos hijuelas y cada una de ellas son las que contienen las partidas del activo y del pasivo, que se le adjudican a cada uno. 2) en el acápite denominado recapitulación, el valor del activo adjudicado a cada cónyuge es equivocado, por tanto deberá corregirse.

El 19 de enero de 2021, con término prorrogado, el partidor vuelve a presentar el trabajo de partición reajustado⁶, el cual se procede a revisar,

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue reajustado por el partido, para determinar si cumple con las normas legales.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge

⁴ Folio 165 a 168 del expediente

⁵ Folios 169 del expediente

⁶ Folios 51 a 58 cuaderno objeción a la partición

administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada cónyuge en la liquidación de la sociedad conyugal que se formó por el vínculo matrimonial, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

“Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges”.

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los cónyuges.

El inventario y avalúo en firme arroja como resultado un activo de **\$36.660.000**, denunciándose un pasivo por valor de \$ 17.624.228=

Así, tenemos que el partidor tomó tal inventario y por consiguiente le dio aplicación al art. 4 de la Ley 28 de 1932, es decir dedujo el pasivo, arrojando el activo líquido social la suma de **\$ 19.035.772**, el cual distribuyó entre los señores YANELY GOMEZ CASTRO y MANUEL FERNANDO SALCEDO PATIÑO de la siguiente manera:

HIJUELA NUMERO UNO: PARA LA CONYUGE: YANELY GOMEZ CASTRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37'598.578 de Bucaramanga, domiciliada y residenciada en el Municipio de Bucaramanga., por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.517.886), por concepto de gananciales; para su pago se le adjudicó el 100% de una Camioneta MAZDA BT-50, de Placas CWV 871, Modelo 2009, inscrita en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Contenido en la Partida Segunda, que conforma el ACTIVO dentro de la Diligencia de Inventarios y Avalúos, vista a folio No. 98, de este diligenciamiento. VALE ESTA PARTIDA: DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$19'360.000 M/CTE),

HIJUELA NÚMERO DOS: PARA EL CONYUGE: MANUEL FERNANDO SALCEDO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'498.710 de

Bucaramanga. Por el producto de los bienes adquiridos durante el matrimonio le corresponde como ACTIVO la suma de: NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$9´517.886 M/CTE). Para pagárselo se le adjudica. El 100% de un automóvil MAZDA 3 Modelo 2006, de Placas BSW-144, inscrito en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá (D.C.), correspondiente a la PARTIDA PRIMERA de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUO, ACTIVOS, vista al folio 98 de este encuadernamiento. VALE ESTA PARTIDA: Diecisiete millones trescientos mil pesos mcte (\$17´300.000=)

El pasivo fue adjudicado de la siguiente manera:

HIJUELA NUMERO UNO: Para YANELY GOMEZ CASTRO: Se le adjudica el 55.84% del 100% de la deuda del PASIVO SOCIAL, avaluado en la suma de: \$17´624.228, que corresponde a: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE. (\$9´842.114 M/CTE).

HIJUELA NUMERO DOS: Para MANUEL FERNANDO SALCEDO PATIÑO, 44.15% del 100% del PASIVO SOCIAL, avaluado en la suma de: SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE. (\$7´782.114 M/CTE).

Así las cosas, el partidor tuvo en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y debe impartírsele aprobación.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la Partición y la presente sentencia en la oficina donde figuren matriculados los bienes objeto de la liquidación y la protocolización del expediente en la Notaría Séptima de esta ciudad, conforme a lo indicado en el inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición que fue reajustado por el partidor Dr. ORLANDO AUGUSTO DIAZ MONSALVE que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por YANELY GOMEZ CASTRO y MANUEL FERNANDO SALCEDO PATIÑO.

SEGUNDO: INSCRIBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en la Oficina de Registro en donde se encuentre matriculado el bien. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares a que haya lugar.

CUARTO : PROTOCOLISECE el expediente contentivo de la liquidación de la sociedad conyugal en la notaria Séptima de ésta ciudad .

QUINTO: FIGENSE como honorarios al partidor la suma de \$500.000, a cargo de las partes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
Juez

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4266ddb926ada387eac62e45c731ec9a13d28478ad1727996e849609007f0dc7**
Documento generado en 05/02/2021 03:53:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>